

EL REGISTRO OFICIAL

DE ANCASH.



TOMO XI.

HUARAS, SABADO 10 DE MARZO DE 1866.

NUMERO 18

Secretaría de Relaciones Exteriores.

LEGACION DE BOLIVIA.

Lima, Febrero 24 de 1866.

Tengo el honor de transmitir al conocimiento de V. E. el despacho diplomático de mi Gobierno á esta Legación, de 30 de Enero último, impreso en el periódico "La Causa de Diciembre" núm. 16.

Me es sumamente satisfactorio anunciar á V. E., que Bolivia y su Gobierno están dispuestos á cumplir el solemne compromiso que contiene el artículo tercero del Tratado de Paz y Amistad.

No lo es ménos, Señor, poder tambien asegurar á V. E. que el Gobierno de Bolivia, desde el instante mismo en que puso término á la guerra civil, ha dado su atención mas preferente á las cuestiones que el Perú y Chile tienen que sostener con las armas, contra el Gobierno español.

Bolivia y su Gobierno, no trepidan en considerar con carácter esencialmente americano esas cuestiones. Ven al Gobierno español olvidando los principios y las formas con el Perú y con Chile, y ante esa conducta violatoria del Derecho de Gentes, estiman amagada su propia seguridad.

En tan desgraciado evento, Bolivia y su Gobierno no han podido trepidar para ponerse al lado del Perú y de Chile; y á fin de llevar adelante tan honorable y americano propósito, estoy instruido para ofrecer al ilustrado Gobierno de V. E. su mas eficaz cooperación.

Si el Perú, Chile y Bolivia están precisados á procurar su propia seguridad, Señor, por el desgraciado medio de las armas, para someter así á justo límite las humillantes exigencias que en deplorable extravío, pretende imponer el Gobierno Español á pueblos americanos, Dios, el buen derecho, la moderación y el valor, serán sus aliados inseparables.

Es muy especial, Señor Secretario, la satisfacción con que escribo este despacho, y sinceros mis votos por la gloria del Perú.

Tengo el honor de ratificar á V. E. mi mas alta y distinguida estimación.

J. de la Cruz Benavente.

A S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.
—La-Paz, Enero 30 de 1866.

A S. S. H. el Ministro Plenipotenciario de Bolivia, cerca del Gobierno del Perú.—Lima.

Señor:

Ya he dado conocimiento á US. H. de que la gloriosa jornada de Viacha, ha comprimido la facción anárquica del Norte; hoy tengo la satisfacción de anunciarle que nuestra entrada pacífica, á esta ciudad, en la tarde del 26, ha puesto término á la guerra civil que por ocho meses y medio sacrificaba nuestra patria.

Una vez restablecido el orden público, á esfuerzos del Excmo. General Melgarejo y del grande é invencible ejército de Diciembre, el Gobierno Provisorio de la República cree llegado el caso de prestar su atención á los negocios extrangeros que en el Pacífico afectan y comprometen de la manera mas seria, los intereses del Continente.

Americanos antes que todo, los bolivianos y ligados á los Estados limítrofes por estrechas relaciones de comun orijen y fraternidad, no han podido, ni pueden ver con indiferencia la situación alarmante en que se han colocado, á consecuencia de las pretensiones del Gobierno español que, segun las últimas noticias extra-oficiales, han llegado á convertirse en verdaderas hostilidades de grave trascendencia para el mundo de Colon.

Desembarazado de atenciones interiores, como se encuentra hoy el Gobierno de Bolivia, criminal indolencia sería en él, si no se apresurara á hacerse eco del sentimiento nacional de sus compatriotas y ofrecer por sí, y en nombre de

ellos, toda la cooperación de que sea capaz Bolivia para unirse con sus hermanas las Repúblicas del Perú y de Chile, considerar comun el conflicto internacional que amenaza la seguridad é independencia de ellas, participar tanto de sus glorias, como de sus contrastes, que igualmente fueron comunes en la gloriosa lucha de los quince años, coronada en los inmortales campos de Ayacucho.

Respecto al pueblo Peruano y su Gobierno, le liga un pacto solemne, cual es el Tratado vigente de Paz y Amistad, cuyo artículo 3.º dice literalmente:—"Las dos altas partes contratantes, convencidas de q'su independencias y el mantenimiento de las instituciones americanas son condiciones indispensables para su conservación y su progreso, declaran q' cualquier ataque exterior dirigido contra alguno de aquellos inestimables bienes respecto de la una, será mirado por la otra, como un ataque dirigido contra ella misma, y estipulan q' se ayudarán recíprocamente para salvar su independencia y sus instituciones fundamentales." La Nación Boliviana y su Gobierno están dispuestos á cumplir tan sagrado compromiso.

Por lo que hace el pueblo Chileno y su Gobierno, comprende Bolivia que en ocasion tan grave y solemne, mengua sería para ella, su Gobierno y para el nombre americano, sino olvidara los motivos que desgraciadamente la habian puesto en interdicción diplomática y por fortuna son demasiado secundarios para que debieran recordarse siquiera al frente de una cuestión continental, que debe absorber, como en efecto absorbe, toda la atención de la América y de sus Gobiernos. Es por ello, que el de Bolivia se hace un deber en anticiparse al de Chile, ofreciéndole ponerse á su lado y concurrir con todos sus recursos, á salvar sus instituciones y asegurar su independencia; lo que ciertamente no podrá ménos que obtenerse haciendo comunes los esfuerzos de Chile, del Perú y de Bolivia.

Animado mi Gobierno de tan amistosos y fraternales sentimientos de verdadero americanismo, ha acordado dirigirse á los Excmos. Gobiernos del Perú y de Chile, por el digno órgano de US. H. [á falta de una Legación de Bolivia en Chile], ofreciéndoles su mas eficaz cooperación y en la escala que le sea posible, con el importante objeto de sostener y defender, en comun, los intereses americanos, así como la seguridad é independencia de sus nacionalidades, comprometidas con la inesperada é injustificable agresión armada que sufren de parte del Gobierno Español.

Por tanto US. H. se servirá participarlo oficialmente al Excelentísimo Gobierno del Perú, y á S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Chile residente en esa capital; comunicándonos sus contestaciones, que servirán de Norte al Gobierno de Bolivia para los pasos ulteriores que le cumpla dar.

Satisfecho S. E. el Presidente Provisorio de la República, lo mismo que yo, de los sentimientos de noble americanismo que ha abrigado constantemente US. H. nos prometemos que en este asunto despegará todo el celo é interés que reclaman su patria y los Estados amigos á que es referente este Despacho, que tengo la alta honra de suscribir, renovando á US. H. mis consideraciones de particular y alto aprecio, con que soy su atento servidor.

Mariano Donato Muñoz.

Lima, Febrero 24 de 1866.

Con profunda satisfacción se ha impuesto S. E. el Jefe Supremo del oficio que V. E. me ha hecho la honra de dirigirme, en esta fecha, acompañándome el ejemplar del periódico oficial, que contiene la comunicación del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia. En uno y otro documento se revelan el espíritu eminentemente americano de Bolivia y la prevision con que mira la guerra dirigida por España contra el Perú y Chile.

S. E. el Jefe Supremo recibe la adhesión de Bolivia á la alianza que hoy se puede llamar continental, como una respuesta anticipada á los o-

ficios que diriji á V. E. y á su Gobierno. El carácter de espontaneidad que tiene la hace mas noble y mas digna de la causa americana. El Perú vé en ella una prueba mas de su fraternidad con Bolivia. Yo me complazco en declararlo así á V. E., aprovechando esta oportunidad para reiterarle la seguridad de mi mas distinguida consideración.

(Firmado)—T. Pacheco.

Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Secretaría de Gobierno, Folicia y Obras públicas.

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

- 1.º Que las Ordenanzas del Ramo de Correos dadas en Madrid en 1794, se hallan en contradicción con las leyes que rigen en la República;
- 2.º Que las circulares dictadas por la suprimida Direccion General de Correos, no tienen la unidad que es indispensable, y algunas de ellas fueron expedidas ademas sin autorización competente.

HE VENIDO EN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE CORREOS DEL PERU.

TÍTULO 1.º

De la renta de correos.

CAPITULO 1.º

De su organizacion.

Art. 1.º El servicio de Correos, se halla bajo la dependencia del Secretario de Gobierno, y se desempeña por el Administrador de Lima, con el título de Administrador General del ramo, por el Contador, Administradores principales y particulares, Interventores, Oficiales de Estafetas, Receptores, Carteros, Conductores, Maestros de postas, Postillones Vadeadores, Ordenanzas y Porteros.

Art. 2.º Hay diez y ocho Distritos postales en toda la República. Cada uno de ellos tiene un Administrador principal, un Interventor, y determinado número de oficiales, segun la naturaleza del servicio. Cada distrito postal se compone de varias Administraciones particulares y Receptorías, que están inmediatamente subordinadas á la Administración Principal.

Art. 3.º Son Distritos postales:

- | | |
|------------------|--------------------|
| 1.º Lima. | 10.º Ica. |
| 2.º Huacho. | 11.º Chala. |
| 3.º Casma. | 12.º Huancavelica. |
| 4.º Trujillo. | 13.º Arequipa. |
| 5.º Cajamarca. | 14.º Taena. |
| 6.º Chachapoyas. | 15.º Puno. |
| 7.º Moyobamba. | 16.º Cuzco. |
| 8.º Piura. | 17.º Ayacucho. |
| 9.º Huaras. | 18.º Pasco. |

Art. 4.º El Administrador General del Ramo, debe comunicar sus ordenes á los Administradores principales, para que ellos las transmitan á sus dependencias; pero cuando lo creyere necesario, puede comunicarse directamente con cualquier Administrador, poniéndolo siempre en conocimiento del Principal.

Art. 5.º Los Receptores de Correos, son agentes de los Administradores particulares mas cercanos.

Art. 6.º Los Maestros de postas, dependen inmediatamente de los Administradores principales, en cuya circunscripción postal se hallan situadas sus paradas.

Art. 7.º Los postillones y vadeadores, están bajo la vigilancia, rol y orden de los Maestros de postas, quienes propondrán al Administrador principal del Distrito, individuos de su confianza para desempeñar estos cargos.

Art. 8.º Los carteros, conductores, ordenanzas y porteros, están á las ordenes del Adminis-

trador. Tanto estos como los individuos á que se refieren los artículos 5.º, 6.º y 7.º serán nombrados por el Administrador General.

Art. 9.º El Administrador General de Correos será nombrado por el Supremo Gobierno de la República, y á propuesta de aquel, todos los demas empleados que formen el personal de la Renta de Correos, salvo los dependientes inferiores de que tratan los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º

Art. 10.º Siempre que el buen servicio lo exijiese, se crearán nuevas Estafetas, Receptorías ó Postas, percibiendo los que pertenecen á las dos primeras, el veinticinco por ciento sobre el producto de la correspondencia de pago, y el ocho por ciento sobre venta de estampillas. Los Maestros de posta, disfrutarán de los bagajes y derechos expresados en la contrata que se celebre.

CAPITULO 2.º

Del Administrador General de Correos.

Art. 11.º Este funcionario es el Jefe Superior del Ramo en toda la República, y como tal es el único órgano de comunicacion con el Gobierno.

Art. 12.º Tiene el tratamiento de Señoría, y todos los empleados de Correos, sin excepcion alguna, le están subordinados conforme á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 13.º Antes de tomar posesion de su empleo, prestará ante el Secretario de Gobierno, el juramento de servir bien y fielmente el destino que se le confia, con arreglo á las leyes que rijen, órdenes y disposiciones que se dieren.

Art. 14.º Son atribuciones del Administrador General del Ramo:

- 1.º Hacer que se cumpla por todos los empleados de Correos este Reglamento;
- 2.º Cuidar de la puntual asistencia de los empleados en las horas prefijadas, bien sean ordinarias ó extraordinarias;
- 3.º Mantener el orden y la moralidad en la oficina, y hacer que los empleados en sus relaciones con el público se muestren siempre solícitos por servirlo.

4.º Ordenar que las balijas no se abran por los oficiales, sin hallarse presente él, y en su defecto el Contador ó el Interventor;

5.º Cuidar de que no ausenten los Administradores de sus Estafetas, sin la respectiva licencia de autoridad competente;

6.º Cuidar de que el servicio postal se haga con regularidad, tomando cuantas medidas sean necesarias para que las balijas entren y salgan en los dias y horas de antemano determinados;

7.º Cuidar de que los buzones se mantengan en el interior de las oficinas, cerrados con llave;

8.º Vigilar para que la oficina del despacho al público esté perennemente abierta, aun en los dias festivos;

9.º Formar la memoria del movimiento anual de correos, y presentarla al Gobierno;

10.º Celebrar contratos con las empresas de Vapores y ferro-carriles para la conduccion de valijas, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion;

11.º Consultar al Gobierno la separacion de los malos empleados, proponiendo individuos que merezcan su confianza;

12.º Indicar las mejoras que crea convenientes en el servicio del ramo, bien sea creando nuevas Estafetas, suprimiendo algunas, ó variando la marcha de los correos;

13.º Informar en los asuntos en que el Gobierno tuviese por conveniente oírle;

14.º Ejecutar á los deudores morosos, representando los derechos del Fisco, para lo cual hará uso de las facultades coactivas;

15.º Remitir al Tribunal Mayor de Cuentas, la cuenta general del Ramo todos los años, junto con el inventario, la relacion de deudores y el testimonio de existencia y solvencia de las fianzas del Administrador, Contador ó Interventor;

16.º Rubricar los libros en blanco que se distribuyen á las Estafetas principales para llevar las cuentas;

17.º Ordenar se sienten por el Tenedor de libros, las partidas de ingresos y egresos;

18.º Dar el corte y tanteo mensual en los libros, y arca de dos llaves, donde se custodian los fondos del establecimiento y las estampillas;

19.º Conservar en su poder una de las dos llaves de la caja de caudales y timbres;

20.º Cuidar de que todas las Estafetas tengan los suficientes timbres postales;

21.º Mandar se fabriquen las estampillas con la debida anticipacion;

22.º Distribuir el trabajo de los empleados de la manera que mas convenga para dar fácil jiro á la correspondencia;

23.º Despedir á los carteros, conductores, ordenanzas y porteros que no cumpliesen sus obligaciones;

24.º Hacer que los buzones públicos establecidos en la capital, sean recorridos con puntualidad;

25.º Ordenar que se hagan efectivas las multas impuestas á los que conduzcan cartas de contrabando;

26.º Remitir á la Secretaría de Gobierno el balance mensual del activo y pasivo de la Renta de Correos.

Art. 15.º El Administrador General del Ramo establecerá depósitos de estampillas, pagando á los que se encarguen de venderlas, cuando mas un ocho por ciento de comision, y exijirá en garantía del depósito, fianzas saneadas ó vales de consolidacion, en la cantidad suficiente para que en ningun caso pueda ser defraudado el Fisco.

Art. 16.º Celebrará tambien contratos con los Maestros de postas, fijando los fletes de leguaje, segun las localidades.

Art. 17.º No podrá conceder licencia ó los dependientes del Ramo, sino por el término de treinta dias con medio sueldo, debiendo por mas tiempo, solicitarse del Gobierno.

Art. 18.º Suspenderá hasta por treinta dias á los empleados de correos por las faltas de masistencia, ó insubordinacion dando cuenta inmediatamente al Gobierno; mas si se cometiese un delito, pondrá al delincuente á disposicion del juez respectivo, siempre dando cuenta. Mientras dure la suspension ó juicio del empleado, se le acudirá con medio sueldo; y si resultase absuelto definitivamente se le reintegrará el resto en mesadas proporcionadas al tiempo que dure el juicio y con orden del Gobierno.

Art. 19.º Tendrá el derecho de dirigirse á todas las oficinas y autoridades de la República, en asuntos referentes al servicio de Correos.

Art. 20.º Podrá visitar, cuando lo creyere conveniente, la Estafeta ó Estafetas que, á su juicio, necesitasen una inspeccion ocular, introduciendo las reformas necesarias, con sujecion á este Reglamento.

Art. 21.º Tendrá á su cargo la emision de las estampillas, bajo las seguridades que mas adelante se puntualizarán.

CAPITULO 3.º

Del Contador de Correos.

Art. 22.º El Contador de correos sustituirá al Administrador General del Ramo, en los casos de enfermedad, licencia ó otros. En cualquiera de estos casos, el Administrador General le dará una de las llaves de la caja.

Art. 23.º Son deberes del Contador:

1.º Examinar las cuentas de todas las Estafetas principales y sus agregadas, y pasar á los Administradores los pliegos de reparos: expresar su juicio sobre ellas; liquidarlas y dar cuenta al Administrador General para que se sienten las partidas en libros que se llevarán al efecto, y se exijan los alcances á favor del Ramo, ó se satisfaga el déficit;

2.º Contar y valorizar la correspondencia de Ultramar, en union del Interventor, formando una planilla del número de cartas y paquetes y su valor, para que se sienten en libros la correspondiente partida;

3.º Informar en los asuntos referentes á los Administradores de Estafetas principales ó otros puntos en que el Administrador General tuviese por conveniente oírle;

4.º Asistir á las horas señaladas para el servicio ordinario y extraordinario de despacho de Correos y Vapores;

5.º Dar al Administrador General los avisos precisos para que exija que las Estafetas presenten sus cuentas, dejando constancia de las indicaciones que haga con ese fin, para hacer efectiva la responsabilidad del Jefe de la oficina, en el caso de que éste no tome todas las medidas convenientes para obligarlos á que lo realicen.

6.º Examinar si las fianzas de todos los empleados del correo y de los establecimientos particulares á quienes se confien valores de la Administracion están corrientes y llenan cumplidamente el objeto con que se exijen, y poner por escrito el resultado del examen en conocimiento del Administrador General, para que pueda hacerse efectiva la responsabilidad que resulta;

7.º Cuidar de que los oficiales de la inmediata dependencia de la Contaduría, tengan sus libros copiadores espeditos;

8.º Examinar los estados, balances de estampillas, manifiesto de ingresos y egresos de los Administradores, y contratistas, y hacer presente al Jefe, las omisiones, errores ó abusos que descubriere, y las existencias disponibles en metálico.

CAPITULO 4.º

De los Administradores Principales y Particulares.

Art. 24.º Para ser Administrador de Correos se necesita haber cumplido 25 años de edad, y tener la suficiente instruccion.

Art. 25.º Antes de tomar posesion de su empleo, prestará el Administrador Principal ó el Particular, ante la autoridad local, el juramento de desempeñar fielmente el cargo que se le confia y cumplir este Reglamento.

Art. 26.º El Administrador Principal remitirá al Administrador General del Ramo, el testimonio

de la fianza que por escala le está asignada, despues de haber sido aprobada por la autoridad Departamental ó provincial. El Particular hará la remision de este documento por conducto de su Principal.

Art. 27.º Los Administradores Principales, son Jefes inmediatos de los demas Administradores particulares, en la comprenion postal que les está señalada. Tambien lo son en sus mismas oficinas.

Art. 28.º Los Administradores particulares son Jefes en sus propias Estafetas y, como tales, tienen á su cargo la economía en el manejo de la correspondencia.

Art. 29.º Todo Administrador de correos, al hacerse cargo de su Estafeta, la recibirá por medio de inventario, remitiendo, si fuese principal, al Administrador General un duplicado, y conservando otro en su poder; mas si fuese administrador particular, lo remitirá al Administrador Principal, de quien inmediatamente depende.

Art. 30.º En los momentos de la llegada ó salida de los correos, no penetrarán á la oficina personas estranas.

Art. 31.º En el caso de infraccion del artículo anterior, será responsable el Administrador, de las faltas, extravío ú otra cualquiera emergencia que pudiera sobrevenir relativa á las comunicaciones.

Art. 32.º No habrá preferencias para la entrega de las comunicaciones puestas en lista.

Art. 33.º La correspondencia oficial será entregada con la anticipacion posible.

Art. 34.º Son deberes de los Administradores Principales de estafetas:

- 1.º Observar y hacer cumplir este Reglamento á sus dependientes;
- 2.º Asistir con anticipacion á la llegada de los correos, para estimular con su ejemplo á los demas empleados;
- 3.º Abrir las balijas y despachar los correos, en union de los demas oficiales;
- 4.º Proponer al Administrador General las innovaciones, alteraciones y reformas que puedan mejorar el servicio;
- 5.º No permitir en ningun caso que las balijas se abran ó cierren fuera de las oficinas de correos;
- 6.º Cuidar de que no se demore la salida de los correos. Solo en las capitales de Departamento será permitido postergar dicha salida por seis horas, en virtud de una orden escrita de la autoridad política.

Las órdenes que con este objeto se comuniquen á los Administradores principales, se remitirán al Administrador General para que éste, en la memoria anual, dé cuenta de ellas é indique las causas que las han producido;

7.º Proponer, en las vacantes que ocurran, para Administradores particulares y otros oficiales de estafetas y maestros de posta;

8.º Remitir al Administrador General del Ramo los estados, manifiestos y balances;

9.º Presentar dentro de los tres primeros meses de cada año, la cuenta del año anterior, agregando las cuentas de las administraciones subalternas;

10.º Cuidar de que las fianzas de los Administradores particulares, esten expeditas;

11.º Exponer lo conveniente en los asuntos en que el Administrador General les pida informe;

12.º Vigilar para que los ingresos sean recaudados con fidelidad, los gastos se hagan con arreglo á las partidas presupuestadas, debiendo tener siempre con el dia los libros de la cuenta.

13.º Procurar que la confianza pública se conserve, entregando ó haciendo entregar las cartas á sus mismos dueños, y muy particularmente los certificados, bajo las prescripciones que mas adelante se detallarán;

14.º Mantener siempre con llave los buzones de la estafeta;

15.º Pedir con anterioridad las estampillas, si corriese el expendio á su cargo, á fin de evitar el pernicioso abuso de franquear cartas á la mano, recibiendo el dinero en efectivo.

Art. 35.º Cuando por un acontecimiento casual se agotasen las estampillas, es permitido á los administradores recibir dinero para el franqueo de la correspondencia, anotando en el sobre de cada carta ó pliego que se llevase á franquear, la frase: *Franca por falta de estampillas.* Del número de cartas y paquetes y su total valor se sentará partida en libros, y el certificado de esa partida, se remitirá con nota al Administrador General.

Art. 36.º Los anteriores artículos son aplicables á los administradores particulares en la parte que les corresponde.

Art. 37.º Los administradores principales, pueden dirigirse de oficio á las autoridades políticas y civiles del Departamento á que pertenezcan y los administradores de estafetas particulares, pueden dirigirse á las autoridades del lugar.

[Continuará]